

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 213/2016**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE CUICHAPA,**  
**VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a siete de septiembre de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio 497/2021 de Carmen Ivonne Durango Castillo, Síndica Única del Municipio de Cuichapa, Veracruz de Ignacio de la Llave.	<b>013826</b>

Las documentales de referencia fue depositada en la oficina de correos de la localidad y recibida en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a siete de septiembre de dos mil veintiuno.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio de cuenta de la Síndica del Municipio de Cuichapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante el cual desahoga la vista formulada en proveído de diez de agosto del año en curso, al informar en esencia que el depósito de fecha treinta y uno de marzo del año dos mil veinte realizado por el Poder Ejecutivo del Estado, se recibió la diferencia en el recurso del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, siendo la cantidad de \$1,048,712.63 (Un millón cuarenta y ocho mil setecientos doce pesos 63/100 M.N.), dicha cantidad cubre en su totalidad dicha participación.

Asimismo, **no ha lugar** a tener como domicilio para oír y recibir notificaciones el que señala en Cuichapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, en virtud de que las partes están obligadas a designar uno en la ciudad sede de este Alto Tribunal.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 8<sup>1</sup>, 10, fracción I<sup>2</sup>, 11, párrafo primero<sup>3</sup>, 46, párrafo primero<sup>4</sup>, y 50<sup>5</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y

<sup>1</sup> **Artículo 8.** Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

<sup>2</sup> **Artículo 10 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia; [...]

<sup>3</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

<sup>4</sup> **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. (...)

<sup>5</sup> **Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 305<sup>6</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>7</sup> de la referida ley, y con apoyo en la tesis de rubro **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”<sup>8</sup>.**

Ahora bien, vistas las constancias que integran los presentes autos y para que este Alto Tribunal se pueda pronunciar sobre el cumplimiento de la sentencia dictada en el presente asunto, **se requiere al Gobernador de Veracruz de Ignacio de la Llave**, para que dentro del plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, **remita ante esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, copia certificada de las constancias que acrediten que la cuenta bancaria a la que se transfirieron los recursos a que se refiere en su informe presentado mediante oficio SG-DGJ-2194/04/2019 el treinta de abril de dos mil diecinueve, corresponde al Municipio actor**, apercibido que, de no atender el requerimiento, se le aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción I<sup>9</sup>, del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por lo anterior, no obstante que el Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, dada la importancia y trascendencia de este proveído, por esta ocasión, notifíquese a su titular, el Gobernador de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su residencia oficial.

De igual manera, se requiere al **Municipio de Cuichapa, Veracruz de Ignacio de la Llave por única ocasión en su residencia oficial**, para que

<sup>6</sup>**Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>7</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>8</sup>**Tesis IX/2000.** Aislada. Pleno. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XI. Marzo de dos mil. Página setecientos noventa y seis. Número de registro 192286.

<sup>9</sup> **Artículo 59 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. (...)

dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, **por conducto del Síndico Municipal<sup>10</sup> al ser atribución la representación legal del Municipio, indique si la cuenta bancaria en la que depositó los recursos el Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz el día diecisiete de abril de dos mil diecinueve, corresponde al municipio actor.** bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, se decidirá lo que en derecho proceda con los elementos que obran en autos sobre el cumplimiento.

Esto, con fundamento en los artículos 10, fracción I y II<sup>11</sup>, 35<sup>12</sup>, 46, párrafo primero<sup>13</sup> y 50 de la ley reglamentaria de la materia, así como 297, fracciones I y II<sup>14</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, en términos del artículo 1<sup>15</sup> de la referida ley,

Con fundamento en el artículo 287<sup>16</sup> del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados en este proveído.

Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, con fundamento en el artículo 282<sup>17</sup> del citado Código Federal, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del

---

<sup>10</sup> **Ley Número 9 Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz**

**Artículo 37.** Son atribuciones del Síndico: [...]

II. **Representar legalmente al Ayuntamiento;** [...]

<sup>11</sup> **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia;

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; [...]

<sup>12</sup> **Artículo 35 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

<sup>13</sup> **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida. [...]

<sup>14</sup> **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

I. Diez días para pruebas, y

II. Tres días para cualquier otro caso.

<sup>15</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del código federal de procedimientos civiles.

<sup>16</sup> **Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

<sup>17</sup> **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Considerando Segundo<sup>18</sup> y artículo 9<sup>19</sup> del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Notifíquese. Por lista y en sus residencias oficiales al Municipio de Cuichapa y al Gobernador del Poder Ejecutivo, ambos de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente proveído a las Oficinas de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Xalapa y Córdoba, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157<sup>20</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero<sup>21</sup>, y 5<sup>22</sup> de la Ley Reglamentaria de la Materia, lleve a cabo, con carácter de urgente, la diligencia de notificación por oficio al titular del Poder Ejecutivo y al Municipio de Cuichapa, ambos de Veracruz de Ignacio de la Llave, en sus residencias oficiales de lo ya indicado, atendiendo a la jurisdicción que les corresponda, debiendo levantar las razones actuariales respectivas de las notificaciones practicadas en auxilio de este Alto Tribunal.**

Lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298<sup>23</sup> y 299<sup>24</sup> del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, la

<sup>18</sup> **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

<sup>19</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>20</sup> **Artículo 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

<sup>21</sup> **Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...].

<sup>22</sup> **Artículo 5 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

<sup>23</sup> **Artículo 298 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces de los despachos números **883/2021** (Juzgado de Distrito en turno en Xalapa) y **884/2021** (Juzgado de Distrito en turno en Córdoba), en términos del artículo 14, párrafo primero<sup>25</sup>, del referido Acuerdo General, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, remitiendo las constancias de notificación y las razones actuariales respectivas.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de siete de septiembre de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **213/2016**, promovida por el Municipio Cuichapa, Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste

RAHCH/GMLM. 26

---

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

<sup>24</sup> **Artículo 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

<sup>25</sup> **Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJJ, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

**AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	ZALA590809HQTLR02				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/09/2021T15:30:55Z / 14/09/2021T10:30:55-05:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	4c 9f d7 a4 8d 7b 80 5a de d7 51 73 61 91 79 08 fc 63 85 09 5e 8b b7 8f 02 1b a2 da 87 49 b1 74 73 67 3a 7d 09 2b 26 af fe 19 ef 9d 43 dd cd fc 9c c8 d9 38 ee b5 28 87 69 cc dd 23 86 87 40 88 fb 2a 7a 6d b9 31 00 74 38 81 e4 86 9d 7e 23 4f ba 0d f9 55 c8 67 d1 e7 ff 58 de 40 39 35 c2 9f c4 68 62 6c 53 ec e0 01 31 0e 6b f3 43 56 a7 66 b3 3e 95 d9 c6 7d c9 1c cc 3e 33 d2 b3 5f 67 27 ca c4 a8 c9 48 15 83 9c 22 07 3d bc 58 fb 38 e9 cd b8 89 a3 b3 dd 34 d8 db b1 e7 0d 6f 70 cf f2 af ae 34 df d9 0e d7 4d 8e d6 ad 52 3a 99 ba 7c 92 44 47 92 72 e8 e8 ab 1e 81 6b 4c 3e c6 52 e6 90 23 f7 27 69 df a6 2b 79 13 03 86 30 22 0b 6f 0b c0 14 1a b0 25 9a 24 29 75 ce 2f 19 be 51 2b bd aa e1 77 20 82 1f d8 86 cd bd be fd db 8f c5 f8 94 ba 28 34 08 39 6e 97 69 34 cf c2 2f 06 54				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/09/2021T15:30:56Z / 14/09/2021T10:30:56-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/09/2021T15:30:55Z / 14/09/2021T10:30:55-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	4094956				
	Datos estampillados	9E16F5FD8CDD80DA709676A11E9BFEE59DE2D7662F048ABF913A8A679FBAF47F				

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/09/2021T16:18:48Z / 13/09/2021T11:18:48-05:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	1c ef 69 07 9c b3 a5 17 6d 0c f6 68 fa 87 ed 9a 02 86 aa e0 9e 6d d2 76 73 91 ce c7 70 ab 28 87 d7 cb 6b d3 b5 d9 a4 d9 b0 eb 51 0a a7 a6 1e 67 a1 71 10 f2 10 d9 e2 67 ee f4 a5 80 d2 53 03 92 93 5d 0a 9c 46 3d e6 83 b7 cc cf 57 6d d2 6b 2e 15 8a 56 17 87 22 b0 12 59 9d a9 36 5f 28 73 91 7d 22 12 c8 5a 89 3d 27 c5 90 67 83 cc 02 e5 0a 6f 19 7e 65 12 8a ba 91 9c 88 a4 f5 e7 5a 85 76 14 57 ca 2c b3 9f b4 2d 9e c7 29 2a a2 07 7f 2a 4e 0c b8 ca b5 0f 5c 52 7e 2e 9f c7 75 1c a1 fb aa 7b df d0 1b 59 46 bb 36 f2 9d 9d ce 73 e5 58 33 b4 80 ff 20 0c 05 f8 8c ff 73 c2 6e 62 99 a3 fa 17 6e 43 7f 50 9c 04 a7 80 1c 5f 63 e2 e5 65 6a ff 44 72 8c b5 1a d5 96 c3 b4 2f 18 ed ba 8d 00 9e aa 35 de 37 8e ab c1 f6 4c 3c a0 5d d5 3d c4 da e7 cf 88 80 46 76 97 a2 28 3e 09 a2 94 14				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/09/2021T16:18:48Z / 13/09/2021T11:18:48-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/09/2021T16:18:48Z / 13/09/2021T11:18:48-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	4091711				
	Datos estampillados	5A9A8EB4B64E86D73F09C4002C43DD846EBA67DBED42081AE8E10496ED4C2CB4				